



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

CUT: 190132-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 138 -2019-ANA-AAA-CHCH-ALA.CHA

Acarí, 12 NOV. 2019

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N°190132-2019, presentado por el señor Richard Betto Llamocca Moriano, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro, con RUC N°20364841109, sobre autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines poblacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recurso Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el literal “c” del numeral 79.3 del artículo 15° de la ley N° 29338 “ Ley de los Recursos Hídricos”, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°023-2015-MINAGRI , señala que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es el tercer procedimiento administrativo para la obtención de la licencia de uso de agua que deben tramitar los interesados, que resulta concordante con el artículo 16° del “Reglamento de Procedimiento Administrativos para el Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua” aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA.

Que, el artículo 84° del Reglamento de la Ley N°29338 “Ley de Recurso Hídrico”, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°023-2015-MINAGRI, establece que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinara el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N°022-2016-MINAGRI, que aprueban disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derecho de uso de agua, como el de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, en el contexto la Municipalidad Distrital de San Pedro, ha solicitado autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en el marco del proyecto “Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral de las Localidades de Puncuhuaacca y Unión Palaycca, Santa Ana y Santa Isabel del Distrito de San Pedro



– Lucanas -Ayacucho”; por lo que se notificó a la municipalidad distrital de San Pedro levantar las observaciones que indica “La solicitud presentada ante esta entidad sobre Autorización de Ejecución de Obras donde indica un mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral no está de acuerdo al procedimiento a seguir establecido en el D.S N°022-2016-MINAGRI, por lo que deberá solicitar la acreditación de disponibilidad hídrica, y el cálculo de la demanda de agua solicitado debe estar de acuerdo a lo establecido en el resolución ministerial N°173-2016-VIVIENDA.

Que, mediante Informe Técnico N°085-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA-AT/JRGM, después de efectuado el análisis en relación a la solicitud de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico presentado por la municipalidad distrital de San Pedro refiere como fuente de agua el manantial Tastaccata, por lo que difiere con la licencia otorgado a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Anexo de Puncuhuacca donde especifica 06 fuentes de agua correspondiente a galerías filtrantes, en relación con ello dicho derecho de uso de agua fue otorgado a Junta Administradora de Servicio, y no a la municipalidad distrital de San Pedro, de acuerdo con lo indicado anteriormente los proyecto de inversión pública se presenta de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°022-2016-MINAGRI, por lo que deberá presentar la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico y la correspondiente Licencia de uso de Agua

En consecuencia y a tenor de los considerandos, el administrado no cumple con los requisitos de forma y fondo establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, para los efectos que le sea otorgado el derecho peticionado; por lo que en uso de las atribuciones conferidas, mediante Ley N°29338 “ Ley de Recursos Hídrico” y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI; norma que aprueba el “ Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua”; y según Decreto Supremo N°022-2016-MINAGRI, que aprueban disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derecho de uso de agua y la Resolución Jefatural N°021-2017-ANA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESESTIMAR el procedimiento Administrativo de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico del proyecto denominado “Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral de las Localidades de Puncuhuaacca y Unión Palaycca, Santa Ana y Santa Isabel del distrito de San Pedro – Lucanas – Ayacucho” instaurado ante esta dependencia por la Municipalidad Distrital de San Pedro de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Distrital de San Pedro; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. Rubén Gregorio Vargas Quico
Administrador

Administración Local del Agua Chaparra Acarí